CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. 100.17.3-03-2025 (10 de julio)

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BOYACÁ
NIT:	800023383-7
REP LEGAL	RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
IDENTIFICACION.	No. 4.061.525 expedida en Boyacá
CONTRATISTA:	YOLIMA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.C.	40.045.442 de Tunja.
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: REVISIÓN GENERAL Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
VALOR:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($44.852.237,42)

Entre los suscritos **RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.525 expedida en Boyacá, quien obra en representación legal del MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ, con NIT. 800.023.383-7, en su condición de alcalde de esta entidad territorial y por ende representante legal de la misma, según consta en Escritura Pública de Posesión Número 3900 del veintiocho (28) de diciembre de 2023 de la Notaría 2ª del Círculo de Tunja, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra **YOLIMA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.045.442 de Tunja, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 decreto 1082 de 2015, Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones civiles y comerciales aplicables al asunto, previas las consideraciones siguientes, consignado en las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes consideraciones: **1.** Los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** La primera generación de ordenamientos territoriales, demostró en todos los niveles que el abordaje de la planificación debe ser un asunto de prioridad en las agendas municipales, y que el aprendizaje al formular los EOT, implica no volver a recabar en los mismos errores en las propuestas en el territorio. **3.** Bajo esta premisa, la primera gran apuesta para asegurar una formulación adecuada y aterrizada a las condiciones de Boyacá – Boyacá, es la de realizar una buena selección de profesionales con suficiencia técnica y con amplia experiencia en el trabajo en ordenamiento territorial; que posean un respaldo como empresa de acciones eficientes y exitosas. **4.** De conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por el municipio para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico. **5.** Por eso, la presente propuesta que se pone a consideración de la alcaldía obedece al conocimiento amplio en el tema y a propender por el beneficio del municipio bajo la planificación. Desarrollando lo anterior proponemos sea considerada la propuesta de trabajo y equipo técnico para de esa manera se conjugue calidad y realización. **6.** Que a través del Acuerdo 200-02-05-2024, se adoptó el Plan de Desarrollo del municipio de Boyacá - Boyacá, "Juntos por el futuro de Boyacá" 2024 – 2027", contempla la Revisión y Ajuste del Ordenamiento Territorial para el municipio de Boyacá – Boyacá. **7.** El proyecto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: REVISIÓN GENERAL Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" busca mejorar el desarrollo de las actividades rurales y urbanas., por ende, también es necesario realizar la interventoría a este proyecto. **8.** El desarrollo urbano y rural involucra aspectos de tipo social, económica y ambiental de alta competencia para todos los sectores que se encuentran involucrados y quienes son los encargados de generar dinámica en el campo. **9.** Para la Administración Municipal la materialización del proyecto que permita la realización de la "REVISIÓN GENERAL Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ", busca promover la seguridad ciudadana; Además, se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal. En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente: Que el ordenamiento territorial municipal en Colombia tiene fundamento en el Artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de sus territorios" y se materializa según lo contenido en el numeral 7 del artículo 313 en la facultad que tienen los concejos municipales de "reglamentar los usos del suelo (…)". Este precepto fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994), en su artículo 41, donde se establece que los municipios además de los planes de desarrollo, deben contar con un Plan de Ordenamiento Territorial. **10.** Que dentro de las funciones y competencias del municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde la de ordenar el territorio a través del EOT, de esta manera y en cumplimiento de las obligaciones y competencias del municipio como ente territorial descentralizado, deberá formular su EOT considerando: a) Integralidad del territorio, teniendo en cuenta los aspectos más relevantes y particularidades del municipio b) Complementariedad en todos los niveles territoriales, propiciando la articulación de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales. c) Gobernabilidad, orientada a armonizar políticas, planes, programas, procesos, instrumentos, mecanismos e información. d) Subsidiariedad, como un proceso descentralizado con responsabilidades definidas en cada uno de los niveles nacional, regional y local. **11.** Que el artículo 23 de la ley 388 de 1997 establece que "(…) en lo sucesivo dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la vigencia del plan de Ordenamiento, las administraciones municipales y distritales deberán iniciar el trámite para la formulación del nuevo plan o su revisión o ajuste". Así mismo, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 estableció que los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el concejo municipal o distrital cada 12 años. La expresión "será presentado" implica un mandato a las autoridades municipales competentes para formular y adoptar la revisión de los planes de ordenamiento territorial. **12.** Que el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, establece las vigencias mínimas y los momentos en que se puede emprender la revisión y ajuste de cada uno de los contenidos del EOT, señalando que el contenido estructural es de largo plazo y corresponde como mínimo a tres períodos constitucionales. **13.** Que la revisión del EOT es un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la Ley 388 de 1997 con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar sus contenidos y normas, de manera que se asegure la construcción efectiva del modelo territorial adoptado por el municipio. **14.** Que la ley 1523 de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. **15.** Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **16.** Que acorde a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 el conocimiento del riesgo es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre. **17.** Que el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) como instrumento técnico y normativo de planeación y gestión de largo plazo; debe contemplar las acciones y políticas, administrativas y de planeación física, que orientarán el desarrollo del territorio municipal y que regularán la utilización, ocupación y transformación del

espacio físico urbano y rural acorde con la dinámica de crecimiento física y social de los municipios. **18.** Que el MUNICIPIO, cuenta en la actualidad con unos Estudios Básicos en Gestión del Riesgo, realizado en el año 2022-2023, el cual debe ser revisado, analizado, actualizado, validado e incorporado en el proceso de Revisión y Ajuste General, previa valoración, análisis y concepto por los entes, empresas pertinentes e idóneas en el caso. **19.** Que el EOT, adoptado por los municipios es una norma de regulación sobre la organización territorial del municipio y su desarrollo; es el "instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal y se define como el conjunto de políticas, directrices, objetivos, estrategias, metas, programas, proyectos y normas, adoptadas para administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo" (Artículo 9° de la Ley 388 de 1997). **20.** Que en consecuencia y teniendo en cuenta que la administración municipal no cuenta con la capacidad organizacional y administrativa para ejecutar el objeto del presente proceso se requiere contratar una persona natural o jurídica, que ejecute con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad las actividades que se enumeran en el aparte de obligaciones generales y específicas del presente proceso. **21.** Que, para suplir la presente necesidad, se adelantó Convocatoria Pública mediante la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No**.** MB-CMA-02-2025 de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1882 del 2018, Ley 2069 del 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021 y Decreto 1860 de 2021, la cual fue publicada en el SECOP II. **22.** Que mediante Resolución **100.56-124 -de 2025** del 12 de junio de 2025, se dio apertura al proceso de selección en la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No**.** MB-CMA-02-2025 que tiene por objeto contratar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: REVISIÓN GENERAL Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". 24.** Que, una vez verificado el cierre de la convocatoria conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, fue radicada una (01) propuesta, de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	NIT / C.C.
1	YOLIMA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	40.045.442 de Tunja

23. Que el comité asesor y evaluador del proceso de selección realizó informe de verificación de requisitos habilitantes de la propuesta presentada, en el cual resultó no habilitada, por lo que se recomendó al proponente subsanar y/o aclarar su propuesta acorde al cronograma del proceso, informe que fuera publicado en el SECOP II por el término de tres (03) días hábiles. **24.** Que durante el término del traslado del informe de evaluación se presentaron los documentos tendientes a la subsanación de la oferta presentada por **YOLIMA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, documentos que fueron verificados por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, por lo cual la entidad emitió informe final consolidado de verificación de requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica, Técnica, Experiencia, Financiera, organizacional y económica en el cual solo resultaron habilitados los proponente denominado **YOLIMA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, obteniendo el primer lugar en el orden de elegibilidad **YOLIMA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** con un puntaje de 56 puntos, informe en el que se consignó lo siguiente: "*De acuerdo con los resultados que anteceden y al procedimiento adelantado por la entidad, El comité evaluador del proceso de Selección del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.* MB-CMA-02-2025*, recomienda al señor alcalde, adjudicar el proceso de selección al proponente denominado YOLIMA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ por la suma de* ***CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 44.852.237,42)****, plazo de ejecución de* ***VEINTE (20) MESES*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo anterior por cumplir con todos los requisitos y exigencias contenidas en el pliego de condiciones definitivo*." **25.** Que, mediante la Resolución del **100.56-135-2025** del 07 de julio de 2025, el alcalde, aceptó la sugerencia hecha por el comité y en tal sentido adjudicó el CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No**.** MB-CMA-02-2025, al Proponente denominado **YOLIMA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por cumplir con todos los criterios jurídicos, técnicos, económicos, financieros establecidos en el pliego de condiciones, tratarse de una propuesta favorable para la entidad, además por ser procedente de conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2015. **26.** Que, el municipio de Boyacá, dispone de recursos a través del

Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 202025000150 expedido por la secretaria de hacienda el 31 de marzo de 2025. **27.** Que de acuerdo con las consideraciones expuestas las partes obrando bajo el principio de la autonomía de la voluntad negocial suscriben el presente contrato, el cual se regirá además por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO**: EL INTERVENTOR, se obliga para con el Municipio de Boyacá, a la realizar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: REVISIÓN GENERAL Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, de conformidad con la descripción, especificaciones, demás condiciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones y lo ofertado en la propuesta del INTERVENTOR, la cual hace parte integral de este documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. – LOCALIZACIÓN**: Para todos los efectos el contrato se desarrollará en la zona urbana y rural del Municipio de Boyacá - Boyacá. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contrato se ejecutará de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas y económicas: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:** Las actividades a ejecutar son las siguientes:

Las especificaciones técnicas para la celebración del contrato de interventoría a desarrollarse se encuentran detalladas a continuación:
- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato de consultoría para la interventoría.
- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación, de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
- Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
- Identificar las necesidades de cambios y ajustes.
- Manejar la relación entre contratista de consultoría para la interventoría, , contratista de interventoría y supervisor.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Organizar y administrar el recibo de los estudios técnicos, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de los estudios técnicos y demás entregables, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
- Informar al Municipio de los posibles incumplimientos en los que incurra el contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
- Convocar y asistir a los comités de seguimiento de la consultoría para la interventoría, para verificar el seguimiento y avance del contrato.
- Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo, actas de recibo final y las demás que se generen en desarrollo del contrato.
-Controlar, vigilar la ejecución de las actividades contratadas, verificando que estas se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato celebrado con el Municipio.
- Durante la ejecución del proyecto, la interventoría deberá revisar las necesidades del contrato y plantear soluciones de manera previsiva y proactiva, informarlo al Municipio las medidas administrativas y financieras necesarias para la terminación de proyecto.
- Revisar y verificar los estudios técnicos, con el fin de perfeccionarlos para el cumplimiento del objeto contractual, informando al Municipio mediante concepto técnico su viabilidad.
- Informar al Municipio de las condiciones del proyecto durante la ejecución de las actividades, con el fin de identificar el alcance real de la meta a llegar.
- Informar al Municipio con periodicidad que establezca la entidad contratante, el avance del proyecto de manera precisa, en los siguientes aspectos: contractual, personal, técnicos, financieros, contables.

- Solicitar al Municipio las autorizaciones que se requieran, en caso de efectuar ajustes a los documentos técnicos e ítems no previstos, para así garantizar que las actividades que se ejecuten sean las aprobadas por la entidad Contratante.
- Surtidas y aceptadas la totalidad de las tareas y actividades previstas en la ejecución del contrato, el interventor asegurará que fueron cumplidas cabalmente las especificaciones, alcances y objetos, en el marco técnico, financiero, administrativo, social, de predios y permisos y ambiental, de acuerdo con la naturaleza del proyecto.
- Entregar informes de avance de actividades, que contenga la información detallada del avance del proyecto y las actividades ejecutadas en el periodo, con los soportes documentales correspondientes.
- Entregar el proyecto aprobado por la INTERVENTORÍA y concepto favorable por el ente evaluador.
- EL INTERVENTOR deberá entregar dos copias de la versión final en medio físico como digital posterior a la emisión del acuerdo o acto administrativo de adopción, con las respectivas firmas de los profesionales que lo suscriban y aprueben (consultoría e interventoría), de igual manera en medio magnético con el fin de cotejar la información resultante de modelos con el informe en Word

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:**

1. Revisar y validar los documentos de legalización del contrato, que cumplan con los requerimientos mínimos exigidos para los perfiles profesionales y la experiencia mínima exigida por parte del contratista, así como de su equipo de trabajo.
2. Garantizar el cumplimiento de afiliación a seguridad social, riesgos profesionales y demás exigencias definidas en el marco de la Ley para los profesionales y colaboradores del proceso de Revisión General.
3. Llevar un control permanente del manejo de los recursos económicos durante el desarrollo de las actividades.
4. Acompañar a la administración municipal y a la CONSULTORIA durante los procesos de participación comunitaria y procesos de concertación y consulta, con el fin de garantizar que estos se desarrollen en el marco de participación.
5. Garantizar que los productos que se entreguen por parte de la CONSULTORIA cumplan con la normatividad y todos los estándares de calidad.
6. Validar el cumplimiento de las metodologías implementadas por parte de la CONSULTORIA para efectos del Seguimiento y Evaluación conforme lo exige la norma y que estén debidamente aterrizados a los contenidos propios del municipio.
7. Revisar los productos entregados por parte de la CONSULTORIA bajo estándares de calidad y generados a partir del levantamiento de información primaria.
8. Garantizar que los contenidos estructurales del Esquema de Ordenamiento, estén acordes con las necesidades del municipio y la comunidad.
9. Garantizar que se dé un adecuado proceso de incorporación de la Gestión del Riesgo a partir del desarrollo de los estudios básicos bajo las metodologías exigidas por el Decreto 1807 de 2014.
10. Garantizar el desarrollo de todos los procesos de concertación y consulta con la administración municipal, el Concejo Municipal, el CTP, la autoridad ambiental y todos los actores comunitarios.
11. Garantizar que los insumos, Herramientas, Equipos empleados por la CONSULTORIA cumplan con estándares de calidad para el adecuado desarrollo de sus objetivos.
12. Generar informes periódicos mensuales, el desarrollo de sus actividades.
13. Garantizar el acompañamiento de todo el proceso hasta la obtención del acta de concertación de asuntos ambientales emitida por la autoridad ambiental competente y los procesos de divulgación final ante el Concejo Territorial de Planeación – CTP y el Concejo Municipal de Boyacá – Boyacá.

INTERVENTORÍA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ							
No.	**ÍTEM GOBERNACIÓN**	**DESCRIPCIÓN**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Disponibilidad mes**	**Tiempo (meses)**	**Total**
PERSONAL PROFESIONAL							

1	5.01.28	Director de interventoría	1	$5.725.581	10%	18	$ 10.306.045,80
2	5.01.30	Profesional SIG	1	$4.084.595	10%	18	$ 7.352.271,00
3	5.01.30	Profesional Componente Económico Y Social	1	$4.084.595	10%	18	$ 7.352.271,00
SUBTOTAL 1:							**$ 25.010.587,80**
FACTOR MULTIPLICADOR							1,5070
SUBTOTAL 2:							$ 37.690.955,81
SUBTOTAL 2:							**$ 37.690.955,81**
IVA (19%):							$ 7.161.281,60
TOTAL:							**$ 44.852.237,42**

Nota: Los precios corresponden a los precios establecidos en la resolución vigente expedida por la Gobernación de Boyacá. (Resolución 039 de 28 de mar de 2023).

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

- Comunicaciones
- Papelería y materiales para procesar documentos.
- Vehículo Tipo Campero, Pick Up, Camioneta o Similar.

Se aclara que el contratista durante la ejecución del contrato debe contar con el equipo necesario, ya sea propio o alquilado, para cumplir con el programa de trabajo.

Se aclara que todos los elementos, equipos, mano de obra, insumos y demás gastos que se requieran, serán por cuenta del contratista, dado que la prestación del servicio es a todo costo y el municipio de Boyacá, no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños por operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista, atribuida al contratista, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se tomen contra el contratista.

El posible Contratista deberá llenar un registro en el cual se consigne la realización de actividades, personal y equipos empleados. Esta relación puede ser solicitada por la Supervisión en cualquier momento.

Cualquier información adicional que se requiera, deberá ser anunciada al Municipio de Boyacá. de manera que ésta analice la posibilidad de pagarlos de manera separada, o contratarlos por aparte, de igual manera si se requiere menos ajustes a diseños durante la ejecución de obra, ensayos de campo y laboratorio del indicado en su propuesta por el contratista seleccionado, se cancelará únicamente los trabajos realmente ejecutados de acuerdo con los precios indicados.

Los informes técnicos solicitados como productos deberán producirse de acuerdo a los lineamientos allí presentados y con el grado de detalle que allí se exige. El informe final será el documento donde se resume todas las actividades realizadas dentro del alcance solicitado, las cuales se presentan en detalle en los diferentes informes técnicos y anexos requeridos como productos.

ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO

El contratista debe disponer de los profesionales idóneos para generar las conclusiones y recomendaciones e informes que resulten del proceso. En ninguno de los casos, el

reemplazo del profesional, equipos, o personal generará un sobrecosto para el municipio de Boyacá.

ACTIVIDADES.

Es necesario que la interventoría de cumplimiento a la verificación y validación desde el punto de vista técnico, administrativo, Financiero y ambiental a cada una de las etapas y alcances del proceso a saber así:

ÍTEM	COMPONENTE.	UNID.	CANT.
1.	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL EOT	GB	1
2.	DIAGNOSTICO TERRITORIAL	GB	1
3.	ESTUDIOS BASICOS DE GESTION DEL RIESGO EN SUELO URBANO - RURAL	GB	1
4.	DOCUMENTO TECNICO DE SOSPORTE - FORMULACION	GB	1
5.	INCORPORACION GESTIÓN DEL RIESGO	GB	1
6.	PROYECTO DE ACUERDO	GB	1
7.	DOCUMENTO RESUMEN	GB	1
8.	PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN - CONCERTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO HASTA LA ADOPCION.	GB	1

NOTA No. 1: Los productos entregados por la consultoría para la interventoría, deben contar con memorial de responsabilidad y copia de la matricula profesional de cada uno de los profesionales que intervienen en los diferentes estudios, los planos, memorias de cantidades productos de los diseños deberán estar firmados por el profesional responsable y avalados y debidamente firmados por la INTERVENTORÍA.

B) DEBERES DEL CONTRATISTA: **GENERALES: 1.** Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. **2.** Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por El Municipio. **3.** Desarrollar el Contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **4.** Constituir y mantener vigente las Garantías que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo. **5.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **6.** Prestar oportunamente el servicio dentro del plazo y las condiciones que le indique El Municipio. **7.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **8.** Ajustarse en su totalidad las actividades de conformidad con las especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones. **9.** Garantizar la calidad de los servicios, según la propuesta del contratista. **10.** Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo del contratista con El Municipio. **11.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozcan con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, así como todos aquellos relacionados con el mismo. **12**.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas labores que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. **ESPECÍFICAS.1.** Prestar los servicios, incluido los gastos inherentes para la adecuada prestación del servicio, conforme a lo establecido en el objeto contractual. **2.**Los servicios se adelantarán según disponibilidad y de acuerdo a los requerimientos del Municipio., de acuerdo a las programaciones establecidas por El Municipio. **3.** Todos los servicios deberán realizarse bajo los parámetros y normas vigentes para la realización de ensayos y toma de muestras, previendo que su no consideración constituirá incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, sujeto a las sanciones respectivas. Esto con el fin de asegurar la efectiva realización de actividades durante la ejecución del contrato. **4.** Las exigencias de este capítulo no implican ningún vínculo laboral ni contractual del prestador del servicio con El Municipio. **5.** En caso que el prestador del servicio y/o el personal y/o equipos empleados

no pueda prestar el servicio por cualquier causa, el contratista queda obligado a reemplazarlo inmediatamente para no interrumpir el servicio, según sea el caso por uno nuevo con similares o mejores características, previa comunicación con el supervisor del contrato. **6.** Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato sin que haya lugar a reajuste. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender el servicio objeto del presente contrato. **9.** Suministrar la totalidad de servicios contratados de forma adecuada y oportuna. **10**. Prestar el servicio a través de personal ampliamente capacitado y calificado. **11**. El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta de todos los salarios, prestaciones sociales de Ley y deberá afiliar al personal al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cajas de compensación. **12.** El personal asignado a las labores de campo y oficina deberá contar con equipos y consideraciones de riesgos profesionales y/o ocupacionales. **13.** Comunicar por escrito al supervisor asignado el envío del personal, equipos y demás elementos o de algún cambio. **14.** Reemplazar con personal adicional y de manera inmediata, el personal que por casos de fuerza mayor no se presente al sitio de trabajo. **15.** El personal debe reunir las condiciones de idoneidad, de acuerdo con sus funciones, y cumpliendo las normas legales que regulan la materia. **16.** Presentar al Supervisor del contrato designado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio, acompañadas de las respectivas afiliaciones a los sistemas de seguridad social previstos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y Caja de Compensación Familiar y fotocopia de los certificados judiciales. Esta misma obligación será exigible de inmediato cuando se presente cualquier cambio en el personal que atiende el servicio. La no presentación oportuna de las Hojas de Vida del personal o el incumplimiento de las condiciones exigidas por las normas legales para el personal, constituirán faltas gravísimas de las obligaciones contractuales y darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. El personal que prestará el servicio, debe presentarse al supervisor al momento de la iniciación del contrato. **17**.Garantizar el cumplimiento y calidad en la ejecución del objeto contractual. **18.** Atender en un tiempo inferior a 1 día, las solicitudes eventuales e imprevistas que se presenten. **19.** Garantizar el pago de honorarios o salarios de acuerdo al vínculo contractual con el recurso humano requerido para el presente contrato los 5 primeros días de cada mes y en aquellos casos de vínculo laboral disponer de acuerdo a lo que señala la ley lo que se refiere a prestaciones sociales, parafiscales y aportes a seguridad social. **20.** Garantizar que exista un contrato laboral con el personal que prestaran el servicio. Estos contratos deberán enviarse a El Municipio. a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **21.** Asumir bajo su propia responsabilidad, cualquier eventualidad que ocurra por parte del personal empleado. El Municipio. no responderá, en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas al personal del contratista. **22**. Entre el contratista o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y El Municipio. no existirá vínculo laboral alguno. EL MUNICIPIO. tampoco será responsable de obligaciones que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. **23.** El contratista deberá radicar la factura o cuenta de cobro con los respectivos soportes de pago correspondientes al periodo objeto de cobro. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 11)** Desembolsar al contratista las sumas pactadas de acuerdo a la forma de pago descrita. **2.)** Designar un funcionario para ejercer directamente la supervisión, quien deberá ceñir su actividad de acuerdo al manual de interventoría y supervisión del Municipio y solicitar al contratista los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. **3.)** Contratar la interventoría externa **4)** Solicitar a la interventoría del presente contrato los informes necesarios o que se crean convenientes para el seguimiento y supervisión del contrato, cuando sea necesario. **5.)** Convocar y realizar Comités Técnicos cuando lo considere conveniente. **6.)** Brindar al contratista la colaboración que resulte necesaria para la debida ejecución del contrato. **7)**. Revisar y aprobar actas parciales, recibo final y liquidación del contrato de CONSULTORIA en los términos previstos por la ley y pactados en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DE LA INTERVENTORÍA:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**

($44.852.237,42). CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento de todas las especificaciones técnicas y normativas estipuladas en los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones definitivos, y demás documentos anexos, en un tiempo de **VEINTE (20) MESES**, que será contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación entre el Supervisor y el contratista previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que se señalan para tal efecto, en el Pliego de Condiciones así como dar estricto cumplimiento a todos los documentos anexos al contrato del proceso realizado por el Municipio de Boyacá mediante el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. MB-CMA-02-2025, **CLÁUSULA SEPTIMA. — CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará específicamente al Certificado de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos No. 202025000150 expedido por la secretaria de hacienda el 31 de marzo de 2025, por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 44.852.237,42). Y CDP No. 325 del SPGR.**

CLÁUSULA OCTAVA. — FORMA DE PAGO. -

- **Anticipo:** Correspondiente al **30%** del valor total del Contrato, los cuales serán amortizados proporcionalmente en cada uno de los pagos parciales.
- **Primer Pago: 40%** del valor total del contrato, correspondiente a un avance del 50% de avance del contrato. Se amortizará el valor del anticipo de acuerdo con el porcentaje cobrado.
- **Segundo Pago: 50%** del valor total del contrato, a la radicación de los Informes Finales elaborados por la consultoría para la interventoría, ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR para concertación. Se amortizará el valor del anticipo de acuerdo con el porcentaje cobrado.
- **Pago Final:** Correspondiente al **10%** final a la emisión del Acta de Concertación de Asuntos Ambientales Final de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR y presentación al Consejo Territorial de Planeación y Concejo Municipal de Boyacá – Boyacá. La interventoría, no es responsable de la emisión del acto administrativo de adopción (Acuerdo y/o Decreto), por ser este un asunto netamente político y/o administrativo. Pero si realizara el acompañamiento. Se amortizará el valor del anticipo de acuerdo con el porcentaje cobrado.

Cada acta de recibo parcial y/o final, deberá estar acompañada del respectivo informe de actividades ejecutadas junto con los soportes del caso y para el acta de recibo liquidación deberá estar la aprobación del interventor junto con los soportes del caso.

Parágrafo 1. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 2. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de los profesionales contratados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Parágrafo 3. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda

CLÁUSULA NOVENA. — REAJUSTE DE PRECIOS: El Municipio, no reconocerá reajuste de precios en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL INTERVENTOR de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se cumplirá la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — CONTRATOS ADICIONALES:** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios previstos en la cláusula octava de este contrato, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y, además: el pago de los impuestos respectivos. PARÁGRAFO. PRIMERO. — EL INTERVENTOR, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de El Municipio y concepto previo del supervisor. PARÁGRAFO SEGUNDO. — Cualquier reclamo que EL INTERVENTOR considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por El Municipio, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL INTERVENTOR a suspender la prestación del servicio y deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de El Municipio una orden diferente. PARÁGRAFO TERCERO. — EL INTERVENTOR no podrá cambiar o retirar los medios ofrecidos para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del supervisor. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - VINCULACIÓN DE PERSONAL Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJADORES:** EL INTERVENTOR es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El Municipio adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al INTERVENTOR el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. — CESIÓN:** EL INTERVENTOR sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de El Municipio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. — SUBCONTRATOS:** EL INTERVENTOR no podrá subcontratar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. — SUPERVISIÓN:** El Municipio verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del INTERVENTOR, ejerciendo la supervisión y vigilancia, del objeto contratado, a través de interventoría externa que se contrate, en cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad ambiental competente y sus modificaciones, así mismo la labor de la interventoría será supervisada por el titular de la secretaria de planeación y obras públicas del Municipio. La interventoría y la supervisión no podrá exonerar al INTERVENTOR de ninguna de las

obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de del Municipio. ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción de la INTERVENTORIA. PARÁGRAFO. — Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de la ejecución del objeto del contrato haga el supervisor o el interventor no exime a EL INTERVENTOR, ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete dé acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato. Corresponde al supervisor la coordinación, fiscalización y revisión de la prestación, a través de la supervisión que se ejercerá al contrato que se celebre para realizar la interventoría externa, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las funciones establecidas en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. — PLAN DE TRABAJO:** EL INTERVENTOR se obliga a la ejecución del objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo que se pacte con el visto bueno del supervisor del contrato a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. — GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir, a favor de del Municipio de Boyacá, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) póliza de seguros (ii) fiducia mercantil en garantía, (iii) garantía bancaria a primer requerimiento (iv) endoso en garantía de títulos valores, (v) depósito de dinero en garantía. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto en las normas que regulan la materia y amparar:

a) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como en la forma de pago, es decir el treinta por ciento (30%).

b) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

c) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

d) SUFICIENCIA de la garantía de CALIDAD DEL SERVICIO, con una vigencia de 05 años a partir de la suscripción del acta de recibo final y por una cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

e) *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL* por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la expedición de la póliza, de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del presente Contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del Contrato y del acta de terminación, o recibo final de la interventoría, o liquidación, según sea el caso. Igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades de obra, terminación, recibo de interventoría o en su defecto toma de posesión de la interventoría por parte del Municipio y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha del acta

de terminación, o recibo final de la interventoría, o liquidación, según sea el caso.

Efectividad de las garantías. El Municipio debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Restablecimiento o ampliación de la garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el Municipio debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Municipio debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Las Garantías deberán presentarse a el Municipio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. — INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. — MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del INTERVENTOR, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a del Municipio, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo del trabajo objeto del contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del INTERVENTOR, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. El trámite para la imposición de multa y sanciones se adelantará conforme lo establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA. — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Municipio o de EL INTERVENTOR , deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93). El trámite para la imposición de multas y sanciones se adelantará conforme lo establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL INTERVENTOR mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de terceros **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, la expedición del Registro presupuestal y la aprobación de las respectivas garantías y su ejecución comenzará a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Se liquidará el contrato por las partes de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acta de recibo final a satisfacción, si dentro del término establecido no se llega a acuerdo a la entidad liquidará el contrato unilateralmente dentro de los dos meses siguientes, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: REGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2018, Decreto 392 de 2018 y demás que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales colombianas que regulen el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. - ESTAMPILLAS DEL CONTRATO** El contratista se obliga a realizar la cancelación de las siguientes estampillas: **a)**, impuesto de industria y comercio 10*1000 (1%).**b)** Estampilla Pro-adulto mayor 4%. **c)** Estampilla Pro-cultura 1.5%, **d)** Tasa Pro deporte 1%, **e)** Estampilla justicia familiar 2%. **CLÁUSULA VIGECIMA SEPTIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato los estudios previos, el Pliego de Condiciones, sus adendas, sus anexos y apéndices, la propuesta presentada por el INTERVENTOR, y demás documentos que se generen durante la etapa de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGECIMA OCTAVA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a). EL MUNICIPIO DE BOYACÁ** en la Cra 4 N° 4 - 36 Municipio de Boyacá. Correo electrónico contactenos@boyaca-boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja. en la carrera 16 No. 3-36 - Teléfono: 3204164855, Correo electrónico: yolimalexandra2@gmail.com ; En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Boyacá, a los diez (10) día del mes de julio del año 2025.

ORIGINAL FIRMADO
RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
Alcalde

ORIGINAL FIRMADO
YOLIMA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.C. 40.045.442 de Tunja

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Planeación.
Ubicación: Carpeta del Proceso Contractual
Elaboro: Adriana Sanabria González. - Apoyo Contractual
Revisó: Elvia María Rojas García. – secretaria de planeación y obras públicas
Aprobó: Rafael Antonio Sora C. – alcalde Municipal